



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 8 De Miércoles, 24 De Enero De 2024



| FIJACIÓN DE ESTADOS     |                    |                                   |  |            |   |
|-------------------------|--------------------|-----------------------------------|--|------------|---|
| Radicación              | Clase              | Demandante                        | Demandado  | Fecha Auto | Auto / Anotación                                |
| 08001418901220220066600 | Ejecutivo Singular | Conjunto Residencial - Parque 100 | Carmen Cecilia Franco Jimenez                          | 23/01/2024 | Auto Decreta Medidas Cautelares                 |
| 08001418901220220057400 | Ejecutivo Singular | Coomultigest                      | Emilsa Ruiz Racini, Libardo Perez Perez                | 23/01/2024 | Auto Ordena - Emplazamiento                     |
| 08001418901220220065400 | Ejecutivo Singular | Coomultigest                      | Robinson Enrique Villareal Celin                       | 23/01/2024 | Auto Requiere - Carga Procesal De Notificación. |
| 08001418901220230120000 | Ejecutivo Singular | Coopehogar                        | Ever Rivera Sarabia                                    | 23/01/2024 | Auto Decreta Medidas Cautelares                 |
| 08001418901220230120000 | Ejecutivo Singular | Coopehogar                        | Ever Rivera Sarabia                                    | 23/01/2024 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago           |
| 08001418901220230120100 | Ejecutivo Singular | Coopehogar                        | Jaime Jose Orozco Andrade, Andrea Paola Balza Gonzalez | 23/01/2024 | Auto Decreta Medidas Cautelares                 |
| 08001418901220230120100 | Ejecutivo Singular | Coopehogar                        | Jaime Jose Orozco Andrade, Andrea Paola Balza Gonzalez | 23/01/2024 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago           |

Número de Registros: 16

En la fecha miércoles, 24 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5cbddb86-15ce-4232-995c-513530739dd3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 8 De Miércoles, 24 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase              | Demandante                      | Demandado   | Fecha Auto | Auto / Anotación                      |
|-------------------------|--------------------|---------------------------------|---|------------|---------------------------------------|
| 08001418901220230119800 | Ejecutivo Singular | Coopehogar                      | Ray Agustin Bruges Otero, Camilo Andres Diaz Cepeda         | 23/01/2024 | Auto Decreta Medidas Cautelares       |
| 08001418901220230119800 | Ejecutivo Singular | Coopehogar                      | Ray Agustin Bruges Otero, Camilo Andres Diaz Cepeda         | 23/01/2024 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago |
| 08001418901220220080400 | Ejecutivo Singular | Distrinversiones L. G. S. A. S. | Oscar Daniel Arrieta Pérez, Alvaro Manuel Rodriguez Herrera | 23/01/2024 | Auto Ordena - Emplazamiento           |
| 08001418901220230103000 | Ejecutivo Singular | Edificio Aquarius               | Anibal Arango Robledo                                       | 23/01/2024 | Auto Decreta Medidas Cautelares       |
| 08001418901220230103000 | Ejecutivo Singular | Edificio Aquarius               | Anibal Arango Robledo                                       | 23/01/2024 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago |

Número de Registros: 16

En la fecha miércoles, 24 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5cbddb86-15ce-4232-995c-513530739dd3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 8 De Miércoles, 24 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase              | Demandante                 | Demandado  | Fecha Auto | Auto / Anotación  |
|-------------------------|--------------------|----------------------------|--|------------|---|
| 08001418901220220050600 | Ejecutivo Singular | Omega Internacional S.A.S  | Formaplas Sas  | 23/01/2024 | Auto Rechaza De Plano - El Recurso De Reposición Promovido Por El Apoderado De La Parte Demandante, Al Ser Este Extemporáneo                  |
| 08001418901220220035900 | Ejecutivo Singular | Osvaldo Garcia Meriño      | Pedro Vicente Carreño Duarte, Maybi Luz Rolong Fonseca | 23/01/2024 | Auto Decreta Medidas Cautelares   |
| 08001418901220220035900 | Ejecutivo Singular | Osvaldo Garcia Meriño      | Pedro Vicente Carreño Duarte, Maybi Luz Rolong Fonseca | 23/01/2024 | Auto Ordena - Aclarar Y Corregir El Auto De Fecha Junio 07 De 2022 Que Libro Mandamiento De Pago, Numeral Primero De La Parte Resolutiva Etc. |
| 08001418901220220061400 | Ejecutivo Singular | Yaneris Edith Julio Orozco | Yesenia Carmen Castro Montalvo                         | 23/01/2024 | Auto Requiere - Carga Procesal De Notificación.   |

Número de Registros: 16

En la fecha miércoles, 24 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

5cbddb86-15ce-4232-995c-513530739dd3



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

Ejecutivo de mínima cuantía: 08001-4189-012-2022-00666-00  
Informe Secretarial. - Barranquilla, Enero 23 de 2.024.

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido contra la señora CARMEN CECILIA FRANCO JIMENEZ, identificada con C.C. # 67.030.297, con el memorial presentado por la parte actora solicitando nueva medida de embargo. -

Sírvase Proveer.

La secretaria,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILL, Enero Veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado por la parte actora en su escrito el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención preventivos de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos legalmente embargables que devengue la demandada señora CARMEN CECILIA FRANCO JIMENEZ, identificada con C.C. # 67.030.297, como empleada del BANCO BANCOLOMBIA S.A., de esta ciudad. - Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

Cumplido con Oficio # 0101.-  
MRRM/Hae.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA)

Barranquilla, 24 de Enero de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO No \_08

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00574-00.-  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. -  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL  
“COOMULTIGEST”, identificada con N.I.T. # 900.081.326-7.-  
DEMANDADOS: LIBARDO PEREZ PEREZ Y EMILSA DEL CARMEN RUIZ RACINI. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, 23 de Enero de 2.024.-

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por la Dra. ANA MARIA NARVAEZ CARREÑO, actuando como apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL “COOMULTIGEST”, identificada con N.I.T. # 900.081.326-7, contra los señores LIBARDO PEREZ PEREZ Y EMILSA DEL CARMEN RUIZ RACINI, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada EMILSA DEL CARMEN RUIZ RACINI, identificada con C.C. # 22.065.648, ya que según certificación dada por la empresa de mensajería DISTRIENVIOS, en su Guía # 287329 de fecha 12 de Julio de 2023, certificación, según lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, se hizo la notificación personal a la demandada en la Calle 18 A # 25 – 37 de Sincelejo (Sucre), con resultado negativo, ya no reside allí y desconoce su paradero.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL  
VEINTICUATRO (2.024).-

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta la solicitud hecha por la parte actora acerca de la notificación personal a la demandada señora EMILSA DEL CARMEN RUIZ RACINI, identificada con C.C. # 22.065.648, por ser procedente lo anterior se ordenará el emplazamiento de la demandada, de conformidad a lo establecido en el art. 108 y 293 del Código General del Proceso. -

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo No.806 de 2020: “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y ecológica”, que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 y 293 del Código General Del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, si necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia y en consecuencia;

RESUELVE

1.- ORDENAR el emplazamiento de la demandada señora demandada EMILSA DEL CARMEN RUIZ RACINI, identificada con C.C. # 22.065.648, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

2.- PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace a la demandada señora demandada EMILSA DEL CARMEN RUIZ RACINI, identificada con C.C. # 22.065.648, las parte en el proceso, su naturaleza y la denominación del Juzgado que lo requiere, por el termino de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.-

3.- Por secretaría dejar constancia en el expediente virtual de la publicación referenciada en el numeral anterior. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

MRRM/Hae.-

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA)

Barranquilla, 24 de Enero de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO No \_08

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00654-00.-  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL  
“COOMULTIGEST”. – N.I.T. # 900.081.326-7.-  
DEMANDADA: ROBINSON ENRIQUE VILLAREAL CELIN - C.C. # 79.674.156. -

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 23 de Enero de 2.024.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por el Dr. MARI RUBEN MEJIA ROLON, actuando como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL “COOMULTIGEST”, identificada con N.I.T. # 900.081.326-7, y contra el señor ROBINSON ENRIQUE VILLAREAL CELIN, identificado con C.C. # 79.674.156, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal del demandado señor ROBINSON ENRIQUE VILLAREAL CELIN, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 06 de Septiembre de 2.022, para seguir adelante la ejecución.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal del demandado señor ROBINSON ENRIQUE VILLAREAL CELIN, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 06 de Septiembre de 2.022, para seguir adelante la ejecución.-

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal del demandado señor ROBINSON ENRIQUE VILLAREAL CELIN, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 06 de Septiembre de 2.022, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiere. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL “COOMULTIGEST”, a través de apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, cumplir con la notificación personal del demandado señor ROBINSON ENRIQUE VILLAREAL CELIN, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 06 de Septiembre de 2.022, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

MRRM/Hae. -

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA)

Barranquilla, 24 de Enero de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO No \_08

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-01200-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR  
"COOPEHOGAR LTDA".- N.I.T. # 900.766.558-1.-  
EJECUTADOS: EVER RIVERA SARABIA Y MARTIN RIVERA AVILA – C.C. #  
73.266.184 y 1.0129.520.585 respectivamente. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Enero 23 de 2.024.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor ANDRES JOSE TERNERA SIMON, actuando como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR "COOPEHOGAR LTDA", identificada con N.I.T. # 900.766.558-1, representada legalmente por el Doctor EDINSON JUNIOR VERGARA BARRAZA, y contra los señores EVER RIVERA SARABIA Y MARTIN RIVERA AVILA – C.C. # 73.266.184 y 1.0129.520.585 respectivamente, para informarle que llegó por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

1.- demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P.-

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.-

En virtud, el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, para su admisión:

#### RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR "COOPEHOGAR LTDA", identificado N.I.T. # 900.766.558-1, representada legalmente por el señor EDINSON JUNIOR VERGARA BARRAZA, a través de apoderada judicial, y contra los señores EVER RIVERA SARABIA Y MARTIN RIVERA AVILA – C.C. # 73.266.184 y 1.0129.520.585 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero: La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$886.500.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARE # 032204, de fecha de creación 23 de Diciembre de 2019, anexado en la demanda para garantizar el pago de la obligación.-

Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha del pago, a la tasa mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, 23 de Enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación Personal de esta providencia.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

2°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase al Dr. ANDRES JOSE TERNERA SIMON, como apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR "COOPEHOGAR LTDA", en los términos y efectos del poder conferido. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
LA JUEZ

MRRM/Hae.

|  |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y<br/>COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA)</p> <p>Barranquilla, 24 de Enero de 2024<br/>NOTIFICADO POR ESTADO No_08</p> <p>VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA<br/>La Secretaria</p> |
|--|



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-01201-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR  
"COOPEHOGAR LTDA".- N.I.T. # 900.766.558-1.-  
EJECUTADOS: JAIME JOSE OROZCO ANDRADE Y ANDREA PAOLA BALZA  
GONZALEZ – C.C. # 1.044.421.115 y 1.143.439.943 respectivamente. –

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Enero 23 de 2.024.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor ANDRES JOSE TERNERA SIMON, actuando como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR "COOPEHOGAR LTDA", identificada con N.I.T. # 900.766.558-1, representada legalmente por el Doctor EDINSON JUNIOR VERGARA BARRAZA, y contra los señores JAIME JOSE OROZCO ANDRADE Y ANDREA PAOLA BALZA GONZALEZ, identificados con C.C. # 1.044.421.115 y 1.143.439.943 respectivamente, para informarle que llegó por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

1.- demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P.-

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.-

En virtud, el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, para su admisión:

#### RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR "COOPEHOGAR LTDA", identificado N.I.T. # 900.766.558-1, representada legalmente por el señor EDINSON JUNIOR VERGARA BARRAZA, a través de apoderada judicial, y contra los señores JAIME JOSE OROZCO ANDRADE Y ANDREA PAOLA BALZA GONZALEZ, identificados con C.C. # 1.044.421.115 y 1.143.439.943 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero: La suma de NUEVE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$9.068.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARE # 004417, de fecha de creación 13 de Abril de 2022, anexo en la demanda para garantizar el pago de la obligación.-

Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha del pago, a la tasa mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, 10 de Octubre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación Personal de esta providencia.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

2°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase al Dr. ANDRES JOSE TERNERA SIMON, como apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR "COOPEHOGAR LTDA", en los términos y efectos del poder conferido. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
LA JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA)

Barranquilla, 24 de Enero de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO No \_08

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La Secretaria

MRRM/Hae.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-01198-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR  
"COOPEHOGAR LTDA".- N.I.T. # 900.766.558-1.-  
EJECUTADOS: RAY AGUSTIN BRUGES OTERO Y CAMILO ANDRES DIAZ CEPEDA  
- C.C. # 1.140.898.218 y 1.234.092.747 respectivamente. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Enero 23 de 2.024.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora LEONILA DE JESUS PALACIN MOYA, actuando como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR "COOPEHOGAR LTDA", identificada con N.I.T. # 900.766.558-1, representada legalmente por el Doctor EDINSON JUNIOR VERGARA BARRAZA, y contra los señores RAY AGUSTIN BRUGES OTERO Y CAMILO ANDRES DIAZ CEPEDA - C.C. # 1.140.898.218 y 1.234.092.747 respectivamente, para informarle que llegó por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

- 1.- demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P.-
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.-

En virtud, el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, para su admisión:

#### RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR "COOPEHOGAR LTDA", identificado N.I.T. # 900.766.558-1, representada legalmente por el señor EDINSON JUNIOR VERGARA BARRAZA, a través de apoderada judicial, y contra los señores RAY AGUSTIN BRUGES OTERO Y CAMILO ANDRES DIAZ CEPEDA - C.C. # 1.140.898.218 y 1.234.092.747 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero: La suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$1.351.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARE # 033294, de fecha de creación 27 de Marzo de 2021, anexado en la demanda para garantizar el pago de la obligación.-

Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha del pago, a la tasa mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, 27 de Agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación Personal de esta providencia.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

2°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase a la Dra. LEONILA DE JESUS PALACION MOYA, como apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR "COOPEHOGAR LTDA", en los términos y efectos del poder conferido. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
LA JUEZ

MRRM/Hae.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA)

Barranquilla, 24 de Enero de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO No \_08

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00804-00.-  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.-  
DEMANDANTE: DISTRINVERSIONES LG S.A.S. – N.I.T. # 802.023.931-0.-  
DEMANDADOS: OSCAR DANIEL ARRIETA PEREZ Y ALVARO MANUEL RODRIGUEZ HERRERA. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, 23 de Enero de 2.024.-

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por la Dra. ANA MARIA NARVAEZ CARREÑO, actuando como apoderada judicial de la sociedad DISTRINVERSIONES LG S.A.S., contra los señores OSCAR DANIEL ARRIETA PEREZ Y ALVARO MANUEL RODRIGUEZ HERRERA, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento del demandado señor ALVARO MANUEL RODRIGUEZ HERRERA, ya que según respuesta dada por la empresa de mensajería DISTRIENVIOS S.A.S., en guía o certificado # NO287323, de fecha 20 de Abril de 2023, se trasladaron a la dirección aportada en la demanda Carrera 22 E # 25 – 51 Barrio El Carmen de Sampedes (Sucre), y manifestaron que esa dirección era errada no existe y la parte demandante desconoce otro domicilio para notificarlo.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta la declaración de la parte demandante acerca de las notificaciones, y desconoce donde pueda localizarse el demandado. De tal suerte que solicita su emplazamiento.-

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022: “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y ecológica”, que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General Del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, si necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia y en consecuencia;

RESUELVE

1.- ORDENAR el emplazamiento del demandado señor ALVARO MANUEL RODRIGUEZ HERRERA, identificado con C.C. # 3.934.181, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

2.- PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace al demandado señor ALVARO MANUEL RODRIGUEZ HERRERA, identificado con C.C. # 3.934.181, las parte en el proceso, su naturaleza y la denominación del Juzgado que lo requiere, por el termino de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.-

3.- Por secretaría dejar constancia en el expediente virtual de la publicación referenciada en el numeral anterior.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

MRRM/Hae.-

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA)

Barranquilla, 24 de Enero de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO No \_08

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La Secretaria



Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-**2023-01030-00**

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: EDIFICIO AQUARIUS NIT. 901.018.340-7

EJECUTADOS: ANIBAL ARANGO ROBLEDO

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, Señora Juez, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, adelantado por el EDIFICIO AQUARIUS por medio de apoderado Doctor Juan Carlos Alvarado Barrios, contra ANIBAL ARANGO ROBLEDO, el cual no correspondió por reparto  
Sírvasse proveer. Barranquilla, enero 23 de 2024.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de EDIFICIO AQUARIUS , identificado con el NIT 901.018.340-7, Representada por Gladys María Bayter Orejuela, y en contra de **ANIBAL ARANGO ROBLEDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 10.103.639, actuando a través de apoderado Dr. Juan Carlos Alvarado Barrios, por la suma de **DOS MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$2.790.000.00)** por concepto de cuotas de administración ordinarias.- relacionados en la Certificación de la Administración, aportada a la demanda, Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L.- (\$279.000.00)** por concepto de los intereses moratorios.-Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total conforme al artículo 884 del Código de Comercio.-**Por las cuotas de administración que en los sucesivo se sigan causando en el presente proceso.-**

Lo que deberán cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

**SICGMA**

3. Téngase al Doctor JUAN CARLOS ALVARADO BARRIOS, identificado con CC. 8.731.731, y la T.P. # 156.791 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA)

Barranquilla, 24 de Enero de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO No \_08

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La Secretaria



**RAD: 080014189012202200506-00**

Informe Secretarial: Señora Juez. A su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente recurso de reposición contra el auto de septiembre 21 de 2022, no obstante, le informo que el trámite de notificación conforme a lo probado en el expediente se surtió en abril 19 de 2023 y la reposición se presentó el 25 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 23 de 2024

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA**

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
BARRANQUILLA, ENERO VEINTIRES (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO  
(2024). -**

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, tenemos en cuenta que, conforme al recurso interpuesto, vale anotar lo siguiente:

El artículo 318 del CGP, expone en su inciso 3° que: *El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto*

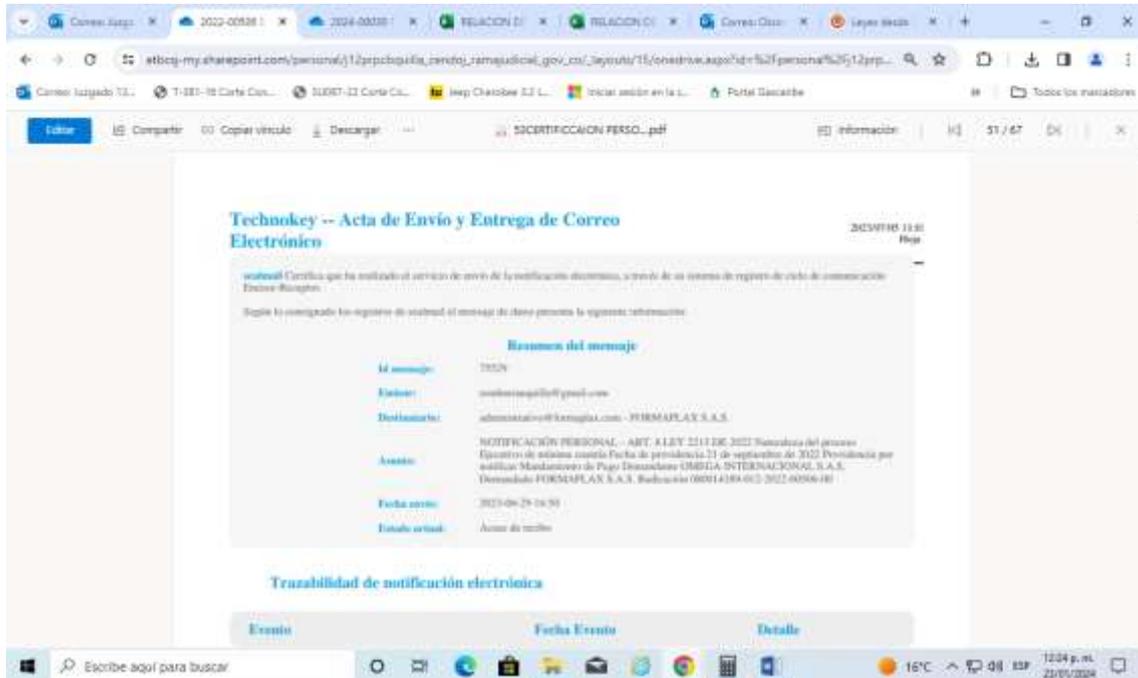
En razón a lo expuesto, vemos que la parte demandada fue notificada de la demanda, conforme a las reglas que denota la ley 2213 de 2022, el día 29 de junio de 2023; luego de varios intentos fallidos. Desde esa fecha iniciaba el conteo conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, otorgándose al demandado 2 días hábiles de gracia a la recepción del correo electrónico, para que iniciare el termino de traslado.

La notificación que efectuó en forma voluntaria la sociedad demandada, quien alego no conocer el proceso se realizó luego de que esta entidad se encontrara debidamente



**RAD: 080014189012202200506-00**

notificada al correo denunciado en la demanda y que figura en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada [administrativo@formaplay.com](mailto:administrativo@formaplay.com).



(archivo digital número 53 del expediente digital, constancia de entrega de mensaje y adjuntos)

Ahora bien, aunque el empleado del juzgado, hubiese revestido de formalidad una notificación, lo cierto es que el termino ya había iniciado y había vencido inclusive, por lo que este acto no esta provisto de reemplazar la notificación debidamente efectuada y certificada por la parte demandante.

Ahora bien, el termino para interponer el recurso venció el 7 de julio para presentar la reposición y para contestar la demanda venció en julio 18 de 2023.

La reposición incoada fue presentada el día 25 de octubre 2023, lo que denota que se presentó de manera extemporánea, razón por la cual se procederá a rechazar la reposición al ser improcedente. Aunado, igual suerte corre la contestación de la demanda, pues como se denota en el expediente el extremo pasivo se encontraba notificado desde junio 29 de 2023, por lo que sus misivas deben rechazarse de plano.



**RAD: 080014189012202200506-00**

En atención a lo anterior, el despacho

**RESUELVE.**

- 1.- Rechazar de plano el recurso de reposición promovido por el apoderado de la parte demandante, al ser este extemporáneo.
- 2.- Rechazar de plano las excepciones de merito propuestas por ser extemporáneas.
- 3.- Ejecutoriada la presente providencia, vuelva el proceso al despacho para seguir la ejecución.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA)

Barranquilla, 24 de Enero de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO No \_08

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La Secretaria



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

RAD. # 08001-4189-012-2022-00359-00

INFORME DE SECRETARIAL, Barranquilla, Enero 23 de 2024.-

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que por error involuntario del juzgado en el auto de mandamiento de pago de fecha Junio 7 de 2022, parte resolutive numeral primero, se colocó el valor de la obligación en números equivocadamente, ya que son SIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$7.000.000.00), y se colocó \$4.000.000.00, por lo que se hace necesario corregir el auto de mandamiento de pago de fecha 07 de Junio de 2022 numeral primero.-

Sírvase proveer

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Enero Veintitrés (23) del año dos mil veinticuatro (2024).-

Pasado al despacho el auto de fecha junio 07 de 2022 que libro mandamiento de pago, numeral primero de la parte resolutive, es menester hacer la respectiva aclaración y corrección ya que por error involuntario se colocó el valor de la obligación en números equivocadamente, ya que son SIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$7.000.000.00), y se colocó \$4.000.000.00, tal y como lo solicita la parte demandante en la demanda. -

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que “Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. Razón por la cual el Despacho ordenara aclarar y corregir el auto de fecha junio 07 de 2022 que libro mandamiento de pago, numeral primero de la parte resolutive, ya que por error involuntario se colocó el valor de la obligación en números equivocadamente, ya que son SIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$7.000.000.00), y se colocó \$4.000.000.00, tal y como lo solicita la parte demandante en la demanda. -

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR aclarar y corregir el auto de fecha junio 07 de 2022 que libro mandamiento de pago, numeral primero de la parte resolutive, ya que por error involuntario se colocó el valor de la obligación en números equivocadamente, ya que son SIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$7.000.000.00), y se colocó \$4.000.000.00, tal y como lo solicita la parte demandante en la demanda. -

En consecuencia, el auto de fecha Junio 07 de 2022 que libro mandamiento de pago, en su numeral primero de la parte resolutive quedara así:

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del señor OSVALDO GARCIA MERIÑO, identificado con C.C. # 72.226.246, y contra los señores MAYBI LUZ ROLONG FONSECA Y PEDRO VICENTE CARREÑO, identificados con C.C. # 1.042.434.171 y 3.715.879 respectivamente, por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$7.000.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

contenida en la LETRA DE CAMBIO # 01, fecha de creación 01 de Marzo de 2.021, anexada en la demanda.-

Lo demás sigue igual...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

MRRM/Hae.-

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA)

Barranquilla, 24 de Enero de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO No \_08

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La Secretaria



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

RAD. N. 08001- 4189 - 012- 2022 - 00359-00.-  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

INFORME\_SECRETARIAL. Barranquilla, Enero 23 de 2024.

SEÑORA JUEZ: Informo a Usted que la parte actora mediante escrito adjunto a la demanda solicita se decrete medida cautelar. -

Sírvase proveer. -

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
Secretaria

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL, Barranquilla, Enero Veintitrés (23) del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede por ser procedente lo solicitado por la parte actora el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Decretar el embargo y retención preventivos de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados señores MAYBI LUZ ROLONG FONSECA Y PEDRO VICENTE CARREÑO, identificados con C.C. # 1.042.434.171 y 3.715.789 respectivamente, en Cuentas Corrientes, de Ahorro o C.D.T., plan de ahorro programado y demás títulos crediticios, en los diferentes Bancos y Corporaciones de Ahorro de esta ciudad, relacionados en el escrito que antecede y los depósitos posteriores que se produzcan hasta completar la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.-L. (\$10.500.000.00).- Líbrese el oficio circular respectivo.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

Cumplido con Oficio # 0100.-  
MRRM/Hae.

|  |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y<br/>COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA)</p> <p>Barranquilla, 24 de Enero de 2024<br/>NOTIFICADO POR ESTADO No_08</p> <p>VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA<br/>La Secretaria</p> |
|--|



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00614-00.-  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -  
DEMANDANTE: YANERIS JULIO OROZCO – C.C. # 32.782.949.-  
DEMANDADA: YESENIA DEL CARMEN CASTRO MONTALVO - C.C. # 22.562.450. -

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 23 de Enero de 2.024.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por el Dr. ANTONIO MARIA SUAREZ MARTINEZ actuando como endosatario al cobro judicial de la señora YANERIS JULIO OROZCO, identificada con C.C. # 32.782.949, y contra la señora YESENIA DEL CARMEN CASTRO MONTALVO, identificada con C.C. # 22.562.450, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal de la demandada señora YESENIA DEL CARMEN CASTRO MONTALVO, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 02 de Septiembre de 2.022, para seguir adelante la ejecución.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, VENTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal de la demandada señora YESENIA DEL CARMEN CASTRO MONTALVO, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 02 de Septiembre de 2.022, para seguir adelante la ejecución. -

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal de la demandada señora YESENIA DEL CARMEN CASTRO MONTALVO, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 02 de Septiembre de 2.022, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiere. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante señora YANERIS JULIO OROZCO, a través de apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal de la demandada señora YESENIA DEL CARMEN CASTRO MONTALVO, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 02 de Septiembre de 2.022, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

MRRM/Hae. -

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA)

Barranquilla, 24 de Enero de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO No\_08

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La Secretaria